

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE MADRID.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Gefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1853).

### SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

Precio de suscripción.—En esta capital, llevado a domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. el mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, calle de la Puebla, número 19, cuarto bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

### PRIMERA SECCION.

#### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en esta córte sin novedad en su importante salud.

### SEGUNDA SECCION.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

#### Seccion de Fomento.—Negociado A.—Minas.—Número 129.

El Ingeniero de minas, Gefe de este distrito, me dice con fecha 29 del actual lo siguiente:

«Excmo. señor.—A pesar de haberse anunciado para el día 3 del pasado mes de noviembre la demarcacion y reconocimiento de la mina de sulfato de sosa nombrada Nuestra Señora del Pilar, sita en el término municipal del Real Sitio de Aranjuez, no pudo tener efecto dicha operacion, tanto por impedirlo el horroroso temporal de lluvias que sobrevino, produciendo la crecida del rio Tajo grandes inundaciones en dicho punto, como por las ocupaciones que con motivo del censo de poblacion tenia mi antecesor, cuya circunstancia consta en el espediente.

Habiendo cesado el temporal y hallándose terminadas las operaciones relativas al censo de la poblacion, en que tomé parte el anterior Gefe del distrito, he dispuesto, de acuerdo con el interesado, el verificar la demarcacion de la mina Nuestra Señora del Pilar el día 6 del próximo mes de febrero.

Lo que tengo el honor de elevar al superior conocimiento de V. E. para que se sirva ordenar se hagan las notificaciones que previene el art. 31 de la ley vigente, tanto al registrador don Eduardo de Leon y Rico, como á don Gregorio Villacorta, Presidente de la sociedad Riqueza del Tajo á que pertenece la mina colindante llamada San Vicente Ferrer, y publicacion en el Boletín Oficial y Diario de Avisos.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín Oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Madrid 30 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Número 130.

La Junta general de accionistas de la sociedad especial minera La Union de Horcajuelo, en sesion celebrada el día 9 de julio de 1860, declaró disuelta la mencionada sociedad.

Lo que he dispuesto se publique en los periódicos oficiales de esta córte, para conocimiento del público.

Madrid 30 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

#### Seccion de Gobierno.—Negociado A.—Reemplazo de 1861.—Circular.

Para que tenga efecto la entrega de los quintos de dicho reemplazo, correspondiente á los pueblos de esta provincia y distritos de esta capital, y habiendo oido á este Consejo provincial, he tenido á bien señalar los dias en que desde las nueve de la mañana en adelante, hayan de verificarse respectivamente, en el modo y forma que á continuacion se espresan.

#### Jueves 14 de febrero.

	Soldados.
Vallecas.	4
Vicálvaro.	3
Carabanchel Bajo.	3
Chamartin.	1
Alcalá.	10
Algete.	4
Camarma de Esteruelas y del Caño.	1
Mejorada del Campo.	5
Torrejon de Ardoz.	5
San Fernando.	1
Pinto.	5
Moraleja de Enmedio y la Mayor.	1
Batres.	1
Ciempozuelos.	6
Villaviciosa de Odon.	5
	<b>31</b>

#### Viernes 15.

Cobeña.	1
Villar del Olmo.	2
Nuevo Bastan.	1
Valdeavero.	2
Daganzo de Arriba y Abajo.	1
Valdeolmos y Alalpardo.	1
Pezuela de las Torres.	2
El Vellon.	1
Morata.	6
Valdelaguna.	3
Aravaca.	1
Hortaleza.	1
La Alameda.	1
Aranjuez.	18
Arganda.	7
Serranillos.	1
Móstoles.	1
	<b>50</b>

#### Sábado 16.

Ajalvir.	2
Villavilla.	1
Meco.	3
Valdetorres.	3
Los Santos de la Humosa.	3
Torres.	2
Campo Real.	3
Valdaracete.	5
Pozuelo del Rey.	3
Perales de Tajuña.	3
Chinchon.	8
Estremera.	5
Vilaverde.	2
Humanes.	1
Leganés.	6
	<b>50</b>

#### Lunes 18.

Loeches.	2
Fuentidueña de Tajo.	3
Carabaña.	3
Brea.	2
Colmenar de Oreja.	11
Villacanejos.	4
Villarejo de Salvanes.	9
Ambite.	1
Anchuelo.	1
Rivarejada.	1
Santorcaiz.	1
Veilla de San Antonio.	1
Getafe y Perales del Rio.	8
Orusco.	1
Villamanrique de Tajo.	1
Los Hueros.	1
Va demanco.	1
	<b>51</b>

#### Martes 19.

Paracuellos de Jarama.	2
Corpa.	3
Belmonte de Tajo.	3
Valdilecha.	4
Tielmes.	2
Majadahonda.	1
Torrejon de Velasco.	1
Valdemoro.	7
San Martin de la Vega.	2
Navalcarnero.	8
Quijorna y Perales de Milla.	1
El Molar.	2
Fuente el Saz.	1
Brunete.	4
Casarrubuelos.	1
Valdemorillo y Peralejo.	3
Boadilla del Monte y Romanillos.	1
	<b>51</b>

#### Miércoles 20.

Fuencerral.	4
Colmenar Viejo.	12
Pozuelo de Alarcon.	2
Cenicientos.	3
Fresnedillas.	1
Cadalso.	4
El Prado.	6
Chapineria.	4

Robledo de Ghavela.	5
Rozas de Puerto Real.	5
Collado Mediano.	1
Collado Villalba.	1
San Lorenzo del Escorial.	5
Moralzarzal.	2
	<b>31</b>

#### Jueves 21.

San Martin de Valdelesias.	9
Navas del Rey.	1
Santa Maria de la Alameda.	2
Navagamella.	1
Zarzalejo.	3
Navacerrada.	1
Becerril.	2
Alcobendas.	3
Alpedrete.	1
Las Rozas.	2
Cercedilla.	2
Les Molinos.	1
San Sebastian de los Reyes y Fuente el Fresno.	5
Miraflores de la Sierra.	6
Torrelodonec.	1
Guadarrama.	1
Manzanares el Real.	1
Pedrezuela.	1
Boato, Cerceda y Mataelpino.	1
Galapagar y Navalquejigo.	1
Guadalix.	1
San Agustin.	1
Villanueva de la añada y Villafranca del Castillo.	1
Somosierra.	1
Villavieja.	2
Canencia.	5
Lozoya.	1
	<b>55</b>

#### Viernes 22.

Hoyo de Manzanares.	1
Bustarviejo.	5
Torrelaguna.	7
Distrito de la Audiencia.	30
Brajos.	2
Garganta y el Cuadron.	1
Berrueco.	2
Buitrago.	1
La Aceveda.	1
Cabanillas de la Sierra.	2
Gargantilla y Pinilla de Buitrago.	1
	<b>51</b>

#### Sábado 23.

Distrito de Correos.	14
Barajas y Rejas.	5
Distrito del Hospicio.	28
El Pardo.	1
Lozoyuela y Relanos.	2
Robregordo.	2
Pradana del Rincon.	1
	<b>51</b>

#### Lunes 25.

Distrito de la Latina.	31
Carabanchel Alto.	4
Distrito del Congreso.	17

Parla . . . . .	3
	58
<b>Martes 26.</b>	
Distrito de la Aduana . . . . .	25
Fuenlabrada . . . . .	3
Grünon . . . . .	2
Alameda del Valle . . . . .	1
Gascones . . . . .	1
La Serna . . . . .	1
Colmenar del Arroyo . . . . .	1
Villanueva del Pardillo . . . . .	1
Rascafría y el Paular . . . . .	1
Paredes de Buitrago . . . . .	1
Navarredonda y San Mamés . . . . .	1
Villanueva de Perales . . . . .	1
Horcajo y Aoslos . . . . .	1
Montejo de la Sierra . . . . .	2
Navalfuente . . . . .	1
Pinilla del Valle . . . . .	1
Redueña . . . . .	1
Torremocha . . . . .	1
	46
<b>Miércoles 27.</b>	
Distrito de Palacio . . . . .	36
Universidad . . . . .	22
	58
<b>Jueves 28.</b>	
Distrito del Hospital . . . . .	20
Distrito de la Inclusa . . . . .	32
Alcorcon . . . . .	1
	53
<b>Total general . . . . .</b>	<b>671</b>

Y para su exacto cumplimiento se inserta en el *Boletín Oficial* de la provincia y *Diario de Avisos* de esta capital, previniendo, bajo la multa de 100 rs., a todos los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos, cuiden de que se presente en la Secretaría de este Gobierno, tres días antes del que respectivamente se les señala para la entrega de sus quintos, la certificación literal de las diligencias de la declaración de soldados y suplentes, y encargando espresamente a los comisionados que, bajo la misma multa de 100 reales, que irremisiblemente será exigida, deben presentarse a la indicada hora de las nueve de la mañana del día que a cada pueblo está señalado, con los quintos y suplentes del mismo, y con los demás documentos que se previenen en el art. 106 de la ley de reemplazos, y en las reglas 9.ª y 10.ª de la Real orden de 20 de diciembre próximo pasado.

Madrid 31 de enero de 1861.—El Gobernador, Marqués de la Vega de Armijo.

**Administración.—Negociado 6.º.—Hacienda.**

La Dirección general de Consumos, Casas de Moneda y Minas, en 26 del actual, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En virtud del artículo décimo de la vigente ley de presupuestos, los derechos de fabricación en las labores de oro y plata en las casas de Moneda del Reino, han quedado reducidos a medio por ciento en el oro, y tres cuartos por ciento en la plata, aumentando por consiguiente el valor intrínseco de dichos metales en pasta.—En su consecuencia, participo a V. E. para que se sirva comunicarlo a la Junta de Comercio de esta plaza, Inspección de Minas, Administración de Hacienda pública, y demás dependencias a quien corresponda, anunciándole asimismo en el *Boletín Oficial* de esta provincia para conocimiento del público en general, que en lo sucesivo el valor del kilogramo de oro puro en pasta será en las casas de Moneda, conforme a la Real orden de 18 del que rige, el de trece mil ciento ochenta y dos rs., en vez de los trece mil ciento diez y nueve rs. ocho céntimos que hasta aquí se abonaban; y el de la plata, de igual ley, ochocientos cuarenta y nueve reales, en lugar de los

ochocientos cuarenta y tres rs. treinta céntimos, a que hasta ahora se admitía.»

Lo que se anuncia en este periódico oficial para conocimiento del público.

Madrid 31 de enero de 1861.—El Marqués de la Vega de Armijo.

**QUINTA SECCION.**

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

El Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia en 21 del actual dice a esta Administración de mi cargo lo siguiente:

«La Dirección general de Contribuciones con fecha 7 del corriente me dice lo que sigue.—El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado al de Gracia y Justicia y trasladado a esta Dirección general con fecha 16 de octubre último, la Real orden siguiente.—Excmo. Sr.—Enterada la Reina (Q. D. G.) del expediente elevado a este Ministerio por la Dirección general de Contribuciones, proponiendo las medidas oportunas para el acrecentamiento de los valores de hipotecas, relativamente al ramo de herencias, y evitar las ocultaciones que puedan cometerse en el mismo, mediante ciertas noticias que al efecto faciliten los párrocos a las respectivas Administraciones de Hacienda pública; y conformándose S. M. con lo propuesto por la citada Dirección y con lo informado por la Asesoría general de este Ministerio, ha tenido a bien mandar que se manifieste a V. E. la conveniencia de que por el Ministerio de su cargo se invite a los Reverendos Arzobispos y Obispos a que prevengan esplicita y terminantemente a los Párrocos, Prieores ó Regentes de las parroquias, que trimestralmente remitir a las Administraciones de Hacienda pública de sus provincias respectivas, un estado en papel de oficio que comprenda los nombres de los feligreses cuya defunción hubiere ocurrido en dicho periodo dejando bienes inmuebles, con espresión de si fallecieron abintestado, ó si hicieron testamento, ante qué Escribano y quién es el heredero ó herederos. De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, esperando se sirva darme noticia de las disposiciones que tenga a bien dictar sobre el asunto.—De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, la traslado a V. E. para su conocimiento. Y habiéndose circulado esta disposición por el Ministerio de Gracia y Justicia a los Prelados y Gobernadores eclesiásticos para su cumplimiento, esta Dirección general ha acordado dar a V. S. igualmente conocimiento de la misma para que adopte las medidas convenientes, a fin de que con los datos que han de suministrar los Párrocos a los Administradores de Hacienda pública, en virtud de lo acordado por S. M., se forme un registro que dé a conocer el resultado de aquellos para que puedan pasarse las notas oportunas a los Registradores y Recaudadores del impuesto hipotecario, y se consiga regularizar el ramo de herencias, sirviendo también dichas noticias para las investigaciones que deban hacerse para que la Hacienda no sufra perjuicio y como un auxiliar de la Estadística territorial. Lo que traslado a V. S. para su conocimiento y demás efectos.»

Y a fin de que esta soberana disposición tenga la debida publicidad, he acordado se inserte por tres días consecutivos en el *Boletín Oficial* de la provincia, encargando a los señores Alcaldes de los pueblos de la misma, cuiden de hacerla conocer a los señores curas párrocos respectivos, para que cumplan fiel y exactamente el deber que les impone la preinserta Real orden, y que procuren al mismo tiempo advertir a los herederos de los feligreses que fallezcan dejando bienes inmuebles, la necesidad de registrar estos en las oficinas de hipotecas dentro del

término legal, previo el pago al Tesoro público de los correspondientes derechos, para evitarles perjuicio que en otro caso pudieran ocasionarles los procedimientos fiscales a que dan lugar muchas veces la ignorancia, la incuria ó el trastorno que ocurre en las familias al óbito de sus jefes ó cualquiera de los individuos que las componen.

Madrid 29 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

La Dirección general de Consumos dice a esta Administración en 25 del actual lo que sigue:

«Enterada esta Dirección de lo informado por V. S. en 18 del actual, respecto de la instancia en que con fecha 5 piden participación en el encabezamiento parcial por derechos de consumos de las especies en que especulan los vecinos de Perales de Tajuña Cirilo Alarcon y Juan Francisco Gomez, tratantes el primero en ganados de cerda y el segundo en líquidos, y Clemente Redondo, cosechero de vino y aguardiente, y resultando de lo manifestado en 17 por el Ayuntamiento de dicha villa que el único motivo de la negativa que produce la queja, es el de no haberse acudido a tiempo, ha resuelto la propia Dirección que se tenga a dichos interesados como concertados con los demás individuos del gremio de que forman parte, puesto que así lo tienen pretendido, y que los concertos parciales de que trata el capítulo 19 de la instrucción vigente, solo constituyen el medio de cubrir sin molestias a los contribuyentes el importe de los derechos y recargos que por cada especie figuran en el encabezamiento total con la Hacienda, y de ningún modo un contrato en que se monopolicen por unos los derechos que corresponden a todos los individuos que los reclaman, con aptitud establecida al efecto.»

Y lo traslado a los Ayuntamientos para su cumplimiento en casos análogos y al de Perales de Tajuña, en el que es objeto de resolución.

Madrid 29 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

El Recaudador general de contribuciones de esta provincia me participa con fecha de ayer que en virtud de las facultades que la ley le concede, ha dispuesto que el Recaudador subalterno del partido de Colmenar Viejo don Juan Costa, cese en el desempeño de su cargo.

Lo que he resuelto se publique en el *Boletín Oficial* de la provincia para conocimiento de los señores Alcaldes y contribuyentes del referido partido.

Madrid 29 de enero de 1861.—José Cabello y Goytia.

**SESTA SECCION.**

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 4.º de marzo próximo, a las doce de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de San Lúcar la Mayor, en la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, cuyo presupuesto asciende a 428.970 reales 58 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de marzo de 1852, en esta corte ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Sevilla ante el Sr. Gobernador de la provincia, hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en

pliegos cerrados, arreglándose esactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 6000 rs. vn., en dinero ó acciones de caminos ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el día anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse a cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales se celebrará, únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción, siendo la primera mejor por lo menos de 400 rs., quedando las demas a voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 rs.

Madrid 24 de enero de 1861.—El Director general de Obras públicas, José Francisco de Uria.

*Modelo de proposicion.*

Don N. N., vecino de enterado del anuncio publicado con fecha 24 de enero último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la travesía de San Lúcar la Mayor, en la carretera de Alcalá de Guadaíra a Huelva, se compromete a tomar a su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción a los espresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aqui la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se espresen determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras.)

Fecha y firma del proponente.

**DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION MILITAR.**

Debiendo procederse a contratar 14.000 mantas de lana, con destino al servicio de utensilios, se convoca por el presente la subasta, con entera sujeción a las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La licitación tendrá lugar en los estrados de la Dirección General de Administración militar el día 20 de febrero próximo, con arreglo a lo prescrito en el Real decreto de 27 de febrero de 1852, é instrucción de 3 de junio siguiente y mediante proposiciones arregladas al formulario y pliego de condiciones insertos a continuación.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de ellas el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general por valor de 50.000 reales, bien en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 5 por 100, ó en acciones de carreteras ó ferro-carriles admisibles segun el decreto de 8 de diciembre de 1855 por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora despues de constituido el Tribunal de subasta, se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, que estarán enteramente conformes al modelo citado, y acto continuo se procederá por el Presidente a la apertura de los pliegos, y no se admitirá ninguna oferta cuyos precios excedan del limite señalado, ni las que carezcan de los requisitos prevenidos, declarándose aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiere entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, y se admitirá la que resulte mas ventajosa; pero si los autores de las que sean iguales no entrasen en contienda, ni por ninguno se mejorase la suya, será preferida la que menos tiempo exija para la total entrega de las mantas, y en último resultado de completa igualdad, se decidirá por la suerte.

5.º El remate no podrá causar efecto hasta que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

6.º El compromiso del mejor postor empezará desde que se declare el remate á su favor, y solo cesará en el caso de que no merezca la Real aprobación.

7.º Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

Madrid 24 de enero de 1861.—El Intendente secretario, José Ruiz y Belluga.

**Modelo de proposición.**

D. F. de T., vecino de....., enterado de las condiciones establecidas para contratar, con destino al servicio de utensilios, 14.000 mantas, é impuesto de las reglas consignadas para la celebración de la subasta en el número (tantos) de la *Gaceta del...* de..... y demas circunstancias para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la ejecución del espresado servicio al precio de..... cada una.

Y para que sea válida esta proposicion se acompaña el documento adjunto que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido anuncio.

Fecha y firma del licitador

**INTERVENCION GENERAL MILITAR.—Pliego de condiciones bajo las cuales se saca á pública subasta la adquisicion de 14.000 mantas que se consideran necesarias para el servicio de utensilios del ejército.**

1.º La subasta se celebrará en la Direccion general de Administracion militar en el dia y hora que fijen los anuncios que se publicarán, observándose en ella el órden que esta lece la instruccion aprobada por S. M. en 3 de junio de 1852 para la celebracion de subastas de todos los servicios del ramo de Guerra, segun las bases que contiene el Real decreto sobre contratas con el Estado de 27 de febrero del mismo año.

2.º Las mantas serán de color gris, con franja blanca en cada una de sus cabeceras, de un ancho de tres pulgadas; su calidad, de lana para de tercera clase, sin mezcla alguna de hilo, algodón ó pelote, y su tejido cruzado.

3.º Las dimensiones serán diez cuartas de largo por seis de ancho, y su peso cinco libras cuando menos.

4.º Con arreglo á las cualidades espresadas, los licitadores presentarán sus proposiciones acompañadas de una manta de muestra, fijando en aquellas el precio que exigen por cada manta.

5.º Reunidas ante el tribunal de subasta las muestras de las proposiciones admitidas, si se presentase mas de una, el mismo Tribunal procederá á elegir, comparando con el tipo que previamente estará de manifiesto en la Direccion general de Administracion militar, la manta que mas se le aproxime y ofrezca mayores ventajas, segun su calidad y precio relativamente, en la cual se estampará el sello de la espresada Direccion; y previa la Real aprobación, quedará definitivamente adjudicada la contrata á favor de quien hubiese presentado la proposicion y muestra elegida.

6.º Se fija como limite el precio de 50 rs. vn., por cada manta.

7.º Para ser admitido como licitador en la subasta, es circunstancia indispensable la presentacion de documento en que justifique el interesado haber hecho un depósito ó fianza por valor de 50.000 reales efectivos, cuyo depósito mantendrá el rematante hasta que quede determinada y admitida la total entrega.

8.º Esta tendrá lugar en Madrid y en el punto que designe la Intendencia militar del distrito de Castilla la Nueva, donde el rematante dejará con las mantas los empaques que las contengan.

9.º La total entrega se verificará en el plazo de nueve meses, á contar desde la fecha de la Real aprobación, haciéndolo precisamente en cada mes por 1500 y en el noveno por las 2000 res antes, pudiendo el contratista adelantar las entregas, así en plazos como en número.

10. El reconocimiento y admision de las mantas que el contratante entregue se somete al voto de la Junta de la Administracion militar del distrito de Castilla la Nueva, en cuya Intendencia quedará depositada la manila elegida para que pueda compararse con aquella.

11. El pago se verificará en Madrid al terminar cada entrega, ó la totalidad, si así conviniera al contratista, con presencia de la certificacion que ha de expedirse por el Comisario de Guerra Inspector de utensilios del propio distrito, que acredite la cabal y buena entrega.

12. Será permitido al rematante ceder á otro la contrata, pero quedando siempre responsable al cumplimiento de ella, á no ser que el subarrendador otorgue por su parte la correspondiente escritura con la garantia del depósito que queda espresado, previa aprobacion del Excmo. Sr. Director general de Administracion militar; pues entonces el rematante quedará exento de toda la responsabilidad.

13. Si el contratista faltase al cumplimiento de lo pactado demorando la entrega de las mantas en los plazos prefijados, ó porque estas á juicio de la Junta de reconocimiento de que habla la condicion 10 no fuesen de recibo, la Administracion militar ejercerá la accion gubernativa sobre el depósito que hizo como licitador, y en cuanto considere á propósito para dejar á cubierto los intereses públicos, con arreglo á lo consignado en la referida Real instruccion de 3 de junio de 1852, quedando á salvo el derecho del interesado para dirigir sus reclamaciones por la via contencioso-administrativa.

14. Será de cuenta del rematante cualquiera gasto hasta dejar en el almacén de esta corte que designe la espresada Intendencia militar del distrito las mantas que vaya entregando, y será asimismo de su cuenta el pago de toda clase de derechos y la contribucion que por ley esté establecida ó se estableciere para los que contraten con el Estado.

15. Igualmente será de cuenta del contratista el pago de costas de subasta y escritura.

16. Finalmente, el remate no tendrá efecto hasta tanto que recaiga la Real aprobación.

Madrid 21 de enero de 1861.—Manuel de Moradillo.—Es copia.—El Intendente Secretario, José Ruiz y Belluga.

**PROVIDENCIAS JUDICIALES.**

**Juzgado de primera instancia del distrito del Prado.**

En la villa y corte de Madrid, á 19 de noviembre de 1860: El señor don Julian Martínez Yanguas, Juez togado de primera instancia del distrito del Prado de la misma, habiendo visto este juicio de menor cuantía seguido por el Procurador don Eugenio Santiago Aguado contra y en rebeldia de don Francisco Pajels y Sabater, vecino de la ciudad de Jaen, sobre pago de 1004 rs. que le adeuda, procedentes de derechos devengados y suplementos hechos á su nombre en asuntos judiciales: Resultando que el Procurador don Eugenio Santiago Aguado, con poder que le confirió don Francisco Pajels y Sabater, lo representó en los asuntos judiciales que espresa la minuta ó cuenta del folio 52:

Resultando que dicho Procurador devengó y suplió en representacion de Pajels los derechos especificados en la citada cuenta y minutas que la acompañan, importantes en junto 1004 rs. vn.:

Resultando que el Procurador don Eugenio Santiago Aguado ha interpuesto demanda contra don Francisco Pajels y Sabater, sobre pago de los 1004 rs. que importa su cuenta, fundado en que Pajels, desde el momento que le confirió el poder contrajo la obligacion de reintegrarle de todos los gastos que supliera y de los derechos que devengase:

Resultando que don Francisco Pajels y Sabater no se ha opuesto á la demanda, por lo cual se ha seguido el juicio en su rebeldia:

Considerando que al apoderar don Francisco Pajels y Sabater al Procurador don Eugenio Santiago Aguado para que le representase como lo ha hecho en asuntos judiciales, contrajo la obligacion de reintegrarle los suplementos que debidamente justificase y la de abonarle los derechos que devengase:

Considerando que desde el momento que el Procurador Aguado aceptó el poder de Pajels, quedó perfeccionado el contrato de mandato, en cuyo contrato como vilateral hay obligaciones reciprocas, siendo las del demandante el abono y reintegro de derechos y suplementos al mandatario, conforme á la ley 25, tit. 5, pa. 1. 5.º

Considerando, por último, que don Francisco Pajels y Sabater no ha impugnado la cuenta presentada por el Procurador Aguado, y que al pagar éste los gastos causados á su instancia en representacion de aquel, ha cumplido con la prescripcion del párrafo 2.º, del art. 14 de la ley de Enjuiciamiento civil,

Por ante el infrascrito Escribano originario de los autos, Fallo.—Que debo condenar y condeno á don Francisco Pajels y Sabater al pago de los 1004 rs. que adeuda al Procurador don Eugenio Santiago Aguado, y en todas las costas de este juicio, y mando que para notificar á Pajels la presente sentencia, se libre el oportuno exhorto al Juzgado de su domicilio.

Así definitivamente juzgando lo pronunció, mandó y firmó de que el Escribano actuario dá fé.—Julian Martínez Yanguas.—Francisco Morcillo y Leon.

Auto.—Por presentado el anterior escrito que se unirá á los autos de su razon, y se declaró que las costas, á cuyo pago está condenado don Francisco Pajels y Sabater por sentencia de 19 del actual, son todas las devengadas en este expediente desde la primera reclamacion del Procurador don Eugenio Santiago Aguado, que ocupa los folios 2 y 3 del mismo en adelante. El señor Juez de primera instancia del distrito del Prado, lo mandó en Madrid á 24 de noviembre de 1860.—Martínez.—Francisco Morcillo y Leon.

Es copia de la sentencia y providencia dictadas en los autos que aquella espresa, que existen en mi escribania, á que me remito. Y para su publicacion en el *Diario Oficial de Avisos* de esta capital, firmo la presente en Madrid á 25 de enero de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—91.

En el Juzgado de primera instancia del distrito del Prado de esta corte, que despacha el señor don Julian Martínez Yanguas, y por la escribania de número de don Francisco Morcillo y Leon, ha sido declarado en concurso necesario don Manuel Rosado, vecino de esta capital, y en su consecuencia se anuncia la existencia de dicho concurso y se llama á los acreedores de aquel, á fin de que se presenten dentro de 20 dias con los títulos justificativos de sus créditos, segun dispone el art. 558 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Madrid 28 de enero de 1861.—El Escribano actuario, Francisco Morcillo y Leon.—92.

**REAL OBSERVATORIO DE MADRID.**  
OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DIA 30 DE ENERO DE 1861.

HORAS.	Barómetro reducido á 0º y milímetros.	Temperatura en grados Reaumur.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m. . . . .	713,17	2º,9	3º,6	N. E.	Despejado.
9 m. . . . .	713,68	4º,9	6º,1	N. E.	Idem.
12 m. . . . .	713,10	10º,2	12º,8	N. E.	Idem.
3 l. . . . .	712,13	12º,0	15º,0	N. E.	Idem.
9 l. . . . .	712,23	8º,0	10º,0	E.	Idem.
9 n. . . . .	712,61	5º,0	6º,3	E.	Idem.

**OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.**  
DESPACHO TELEGRÁFICO.  
Observaciones meteorológicas del dia 30 de enero de 1861.

HORA.	Barómetro en milímetros, á 0º y al nivel del mar.	Temperatura en grados centígrados.	Direccion del viento.	Estado del cielo.
8 de la m.	700,2	8,8	N. E.	Alg. nubo.

**ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.**

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos, y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

**Entrado por las puertas en el dia de hoy.**

3393	fanegas de trigo.
1962	arrobos de harina de id.
9993	arrobos de carbon.
105	vacas que componen 45.526 libras de peso.
394	carneros que hacen 8056 libras de peso.
81	cerdos degollados.

**Precios de artículos al por mayor y menor en el dia de hoy.**

Carne de vaca, de 49 á 53 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.  
Idem de carnero, de 18 á 20 cuartos libra.

Idem de ternera, de 68 á 78 rs. arroba y de 54 á 42 cuartos libra.  
 Despojos de cerdo, de 14 á 16 cuartos libra.  
 Tocino ajeo, de 71 á 75 rs. arroba, de 26 á 28 cuartos libra.  
 Id. fresco, de 22 á 24 cuartos libra.  
 Id. en canal, de 64 á 66 rs. arroba.  
 Lomo, de 50 á 52 cuartos libra.  
 Jamon, de 96 á 105 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.  
 Aceite, de 76 á 78 reales arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
 Vino, de 34 á 40 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos cuartillo.  
 Pan de dos libras, de 11 á 13 cuartos.  
 Garbanzos de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.  
 Judías, de 24 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.  
 Arroz, de 35 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.  
 Lentejas, de 19 á 21 rs. arroba, y de 8 á 9 cuartos libra.  
 Carbon, de 7 á 8 reales arroba.  
 Jabon, de 6 á 68 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.  
 Patatas, de 4 á 6 1/2 rs. arroba, y de 2 á 3 cuartos libra.

**Precios de granos en el mercado de hoy.**

Cebada añeja, de 25 1/2 á 25 rs. f.	
Algarroba, á 29 1/2 rs. id.	
Trigo vendido	2855 fanegas
Que han por vender	908
Precio máximo	52 1/2
Idem mínimo	46 1/2
Idem medio	50,40

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.  
 Madrid 50 de enero de 1861.—El Alcalde-Corregidor Duque de Sesto.

**BOLSA DE MADRID.**

Colizacion del 31 de enero de 1861 á las tres de la tarde.

**FONDOS PÚBLICOS.**

Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 48-70, 75, 80, 75 y 80; á plazo, 48-70 á fin cór ó á vol.; 49-10 y 15, fin próx. vol.  
 Idem del 5 por 100 diferido, publicado, 41-90; á plazo, 42-15 á fin próx. vol.

Deuda amortizable de primera clase, no publicado, 30-40 d.  
 Idem de segunda id., id., 17-25 d.  
 Idem del personal, id., 21-05.  
 Acciones de carreteras.—Emision de 1.º de abril de 1850 de á 4900 reales, 6 por 100 anual, id., 98-25.  
 Idem de á 2000 rs. id., 98-50 d.  
 Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs. id., 97-50 d.  
 Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 reales, id., 95-75 p.  
 Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 94-50.  
 Idem de obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 94-00.  
 Idem del canal de Isabel II de á 1000 reales, 8 por 100 anual, publicado, 108-50.  
 Obligaciones del Estado, para subvenciones de ferro-carriles, publicado, 91-20.  
 Acciones del Banco de España sin dividendo, id., 214 d.  
 Idem de la compañía metalúrgica de San Juan de Alcázar, id., 52-25 d.

**CAMBIOS.**

Londres á 90 dias fecha, 50.  
 Paris á 8 dias vista, 5-20 d.

**Plazas del reino.**

	Daño.	Beneficio.
Albacete.	1 1/2.	»
Alicante.	»	1 1/8
Almeria.	»	1 1/4 p
Avila.	par. d.	»
Badajoz.	1 1/8	»
Barcelona.	»	3 1/8
Bilbao.	»	3 1/4
Burgos.	»	1 1/4
Cáceres.	»	1 1/8
Cádiz.	par.	»
Castellon.	»	»
Ciudad-Real.	»	»
Córdoba.	1 1/4 d.	»
Coruña.	3 1/8 p.	»
Cuenca.	»	»
Gerona.	»	»
Granada.	1 1/2	»
Guadalajara.	»	1 1/4 p
Huelva.	»	»
Huesca.	»	»
Jaen.	3 1/8 p.	»
Leon.	1 1/4	»
Lérida.	»	»
Logroño.	1 1/4 d	»
Lugo.	1	»
Málaga.	»	1 1/8.
Murcia.	par.	»
Orense.	1 p.	»
Oviedo.	»	3 1/8 d.
Palencia.	»	1 1/4 d.
Pamplona.	par.	»
Pontevedra.	3 1/4 d.	»
Salamanca.	1 1/4 d.	»
San Sebastian.	»	1 1/2 d.
Santander.	»	1 1/2 d.
Santiago.	1 1/2 u.	»
Segovia.	par.	»
Sevilla.	1 1/8 d.	»
Soria.	3 1/4 d.	»
Tarragona.	»	1 1/4
Teruel.	»	»
Toledo.	3 1/4 d.	»
Valencia.	»	1 1/4 p.
Valladolid.	»	3 1/8 p.
Vitoria.	»	1 1/2 d
Zamora.	par. d.	»
Zaragoza.	»	1 1/4 p.

**SETIMA SECCION.**

Indico de los Reales decretos, órdenes, circulares, etc., insertos en este periódico en el mes de enero último.

**Presidencia del Consejo de Ministros.**

Real orden aprobando la instruccion sobre el modo de girar las visitas de inspeccion de estadística y demas que espresa (1.º).  
 Otra mandando comprobar y rectificar el censo últimamente formado (25).

**Ministerio de Gracia y Justicia.**

Real decreto sobre registro de las sentencias de los Tribunales de Justicia (19).

**Ministerio de Hacienda.**

Leyes sobre presupuestos y crédito público (19).

**Ministerio de la Guerra.**

Circular sobre donativos á los heridos y parientes de los muertos en la guerra de Africa (5).

**Ministerio de Marina.**

Real orden haciendo un llamamiento á los fabricantes nacionales para que presenten muestras de efectos aplicables á la Marina (8).

**Ministerio de la Gobernacion.**

Real orden declarando que los Oficiales de Administracion militar, aun cuando deban jugar la suerte de soldados, no deben

ser considerados como tales mientras pertenecan al mencionado instituto (5).

**Ministerio de Fomento.**

Real orden aprobando el reglamento para el establecimiento de las estaciones de botes salva-vidas (18).

Real decreto aprobando el reglamento para la inspeccion y vigilancia de los ferro-carriles (21).

**Gobierno de la provincia de Madrid.**

Ayuntamientos.—Se manda formar las ternas para el nombramiento de los Alcaldes pedáneos (10).

Bagajes.—Cuenta del servicio de bagajes prestado por los pueblos del canton de El Molar en el tercero y cuarto trimestre de 1859 (4).

Idem por el de Alcobendas en el segundo de 1860 (15).

Idem idem en el tercero (20).

Idem por el canton de Madrid en el cuarto trimestre (25).

Beneficencia.—Se manda hacer las propuestas para renovacion de las Juntas municipales de Beneficencia (25).

Relacion de los Alcaldes que no han remitido el estado de los sordo-mudos y ciegos pobres existentes en sus respectivas localidades (26).

Establecimientos penales.—Relacion de los pueblos del partido de Navalcarnero que adeudan cantidades al fondo para socorro de presos pobres (8).

Idem de los del partido de Madrid que deben acudir el dia y al sitio que se les señala (15).

Se anuncia la vacante de la alcaidía de la cárcel de mugeres de esta corte (18).

Estadística.—Previsiones sobre formacion del censo de poblacion (1.º).

Se reclaman los estados de nacidos, casados y muertos (15).

Circulares sobre clasificacion para el censo de poblacion (19 y 24).

Se manda formar un estado de los alojamientos y bagajes suministrados por los pueblos de la provincia en los años de 1859 y 60 (25).

Fomento.—Circular sobre las distribucion de asuntos en la seccion de este nombre (3).

Hacienda.—Real orden mandando celebrar nueva subasta para las conducciones terrestres de sal (17).

Minas.—Se declara nulo el expediente de registro de la mina Juliana (1.º).

Se aprueba la fusion de las sociedades mineras El Triunfo de Granada y La Triunfadora (5).

Se anula el expediente del registro de la mina Solimia (8).

Id. de la mina Feliz Hallazgo (9).

Se declara especial minera la sociedad titulada Las cuatro Rosas de Plata (9).

Idem La Sorpresa (15).

Se pone en conocimiento del público la disolucion de la sociedad minera La Bienvenida (17).

Se declara especial minera la sociedad titulada San Geronimo (19).

Se declara caducada la concesion de las minas que se indican (25).

Real orden nombrando ingeniero jefe del distrito de Madrid á don José Aldama (25).

Se pone en conocimiento del público la disolucion de la sociedad minera La Caridad Cristiana, y la disminucion de acciones La Lemosima y Conservadora (27).

Montes.—Circular sobre estravio de maderas con motivo de las avenidas de los rios (5).

Estado de las aprobaciones de aprovechamientos de leñas, etc., en los cinco últimos meses del año anterior (20).

Obras públicas.—Se invita á los particulares y corporaciones espongan cuanto les parezca acerca de las ejecucion de las obras que se intentan en las márgenes del rio Jarama, en el soto del Piul (15).

Quintas.—Señalamiento de dia para el sorteo de décimas (1).

Resultado del mismo. (11).

Circular dictando varias disposiciones que han de tenerse presentes al practicar las operaciones del reemplazo (15).

Rectificacion al resultado del sorteo de décimas (14).

Sanidad.—Se nombra subdelegado de medicina y cirugía del partido de San Martin de Valdeiglesias á don Santiago Perez (25).

Suministros. Nota de los precios á que han de abonarse las especies de suministro en el mes de diciembre del año último (15).

Vigilancia.—Real orden mandando proceder á la detencion de Cristóbal Laurent (12).

**Direccion general de propiedades y derechos de Estado.**

Real orden fijando la tramitacion de los expedientes que tengan por objeto obtener el dominio útil de las fincas comprendidas en las leyes de desamortizacion (16).

**Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid.**

Real orden acerca de las reglas de fiscalizacion á que deben sujetarse los ganados que pasan de unos puntos á otros (1.º).

Circular sobre repartimiento de cupos de la contribucion territorial (4).

Relacion de las cartas de pago de suministros expedidas en el mes de diciembre último (5).

Real orden concediendo un nuevo plazo para presentar documentos al registro de hipotecas (9).

Circulares sobre contribucion de consumos (16).

Real orden mandando sacar á pública subasta las conducciones terrestres de sal (25).

Edicto del comisionado de apremio contra don Santos Rondero (23).

**Administracion principal de propiedades y derechos del Estado de la provincia de Madrid.**

Circular sobre pago de plazos de bienes nacionales (1.º).

Se cita á varios sugetos sobre el mismo asunto (15).

**Gobierno militar de la plaza y provincia de Madrid.**

Real orden sobre las exenciones que corresponden á los aforados de guerra en el servicio de alojamientos y bagajes (1.º).

**PARTE NO OFICIAL.**

**ANUNCIOS.**

**SAN CAYETANO.**

**Sociedad minera.**

Hallándose en descubierto del pago de dividendos los Sres. don Joaquin Garcia, don José Garcia, don Manuel Risueño, don Tomás Izquierdo, don Manuel Lluç y don Zoilo Barberia, se les invita por primera vez para que satisfagan lo que adeudan en la Tesoreria de dicha Sociedad, calle de la Concepcion Gerónima, núm. 52, principal. Madrid 31 de enero de 1861.—El Presidente, Juan Gonzalez Romerosa.—95.

**LA SEVILLANA.**

**Sociedad especial minera.**

Se requiere por tercera vez á don Baltasar de Mier, para que en el término de quince dias satisfaga 750 rs. que han correspondido á sus quince acciones por el reparto pasivo núm. 66.

Madrid 31 de enero de 1861.—El Director-Gerente, J. R. de Arellano.—94.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imprenta del mismo, Puebla núm. 19, esquina á la Corredera Baja de San Pablo.

MADRID: 1861.